



Resolución Nro. 049-2022/CNE-AP

Lima, 28 de Marzo del 2022

VISTOS:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 41°, 42°, del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, Artículos 14° inciso 10, 18°, Segunda y Quinta Disposición Final del Reglamento General de Elecciones

Estatuto de Acción Popular

Artículo 41.- Democracia Interna

La elección de autoridades y candidatos de Acción Popular, en todos los niveles se rige por las normas de democracia interna establecida en la ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones

Artículo 42.- Reglamento de Elecciones

El Reglamento General de Elecciones establece requisitos y procedimientos para el ejercicio de del derecho de elegir y ser elegido, así como para la revocatoria del mandato de quienes son elegidos y no cumplen adecuada responsablemente sus funciones.

Artículo 131.- Comité Nacional Electoral

El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia en materia electoral y de la organización de los procesos electorales para cargos directivos, nominación de candidatos a cargos públicos, revocatoria, referéndum y otras consultas al interior del Partido. Aprueba las normas que permite adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral. Es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones

Sus decisiones en materia electoral son inapelables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nro. 040-2022/CNE-AP, mediante la cual REVOCA la Resolución Nro. 037-2022-CED-LIMAMETROPOLITANA-AP, en el extremo de la IMPROCEDENCIA y REFORMANDOLA se declara ADMITIDA, la lista a la Alcaldía de Metropolitana de Lima, encabezada por el Crr. EDDE CUELLAR ALEGRIA

Siendo que la misma contiene **ERROR MATERIAL**, que fuera advertido luego de la publicación de la Resolución Nro. 040-2022/CNE-AP, motivo por el cual, deberá ser corregido, a través de **FE DE ERRATAS** siendo los mismos los siguientes.:

- 1.- La Resolución Nro. 040-2022/CNE-AP, tiene como fecha el 14 de Marzo del 2022, cuando la misma fue confeccionada con fecha 16 de Marzo del 2022, y luego fue aprobada en sesión del Comité Nacional Electoral el día 17 de Marzo del 2022, dentro de los alcances de la Resolución Nro. 0149-2022-JNE, siendo ello así, se deberá tener en consideración la fecha de la siguiente manera.



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

DICE: 14 de Marzo del 2022

DEBE DECIR 21 de Marzo del 2022

2.- Que, existe **ERROR MATERIAL**, respecto a la lista presentada se encuentra conformada por SEIS miembros de las Comunidades Campesinas y Pueblos Originarios (cuota ideal exigido por ley), siendo los mismos los siguientes:

1.- Quispe Pacaya Isahuesusa Marilu	Comunidad Nativo Shipiblo Konibo
2.- Cueva Hernandez Fiorella Kateherine	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
3.- Campos Ramos Mayra	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
4.- Fernandez Lobato Erika Elena	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
5.- Collantes Mendoza Arminda	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
6..-Pinedo Valera Harry Roldan	<u>Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay</u>
<u>SUPLENTE</u>	
7.- Espinoza de Fernández Felicita Lobato	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay

DEBE DECIR:

1.- Quispe Pacaya Isahuesusa Marilu	Comunidad Nativo Shipibo Konibo
2.- Cueva Hernandez Fiorella Kateherine	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
3.- Campos Ramos Mayra	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
4.- Fernandez Lobato Erika Elena	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
5.- Collantes Mendoza Arminda	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay
6..-Pinedo Valera Harry Roldan	<u>Comunidad Nativo Shipibo Konibo</u>
<u>SUPLENTE</u>	
7.- Espinoza de Fernández Felicita Lobato	Comunidad Campesina Santa Rosa de Manchay

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. – Se declarar **APRUEBADO**, la corrección de los **ERRORES MATERIALES**, advertidos en la Resolución Nro. 040-2022/CNE-AP, conforme a lo mencionado en la parte considerativa, siguiendo con la secuela del proceso electoral.



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO.- Se ordena la publicación de la presente **FE DE ERRATAS**, para conocimiento y fines.

Publíquese, Comuníquese, Archívese.

SS.

DORIS EMELDA GUERRERO GUERRERO

PEDRO VILLA DURAND

CRISTINA TINOCO EGOAVIL

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Ing Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Abog. Cristina Tinoco Egoavil
SECRETARIA